

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE "OPERADORA EMPRESARIAL FERCEC, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. MARIO CESAR DE JESUS FENECH MAGDALENO A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A.- Declara el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", a través de su representante legal:

I.- Que mediante acuerdo de la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y se reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que fue creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de abril de 1985, siendo derogado por el decreto 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la **C. Verónica Delgadillo García**, mediante el cual se le designó como Directora General del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" para la Administración 2024-2027, con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la clave **SDI850407RR7**, y que a la fecha se encuentra como contribuyente localizado ante las autoridades hacendarias.

IV.- Que en cumplimiento a sus funciones y en atención a las necesidades operativas y administrativas manifestadas por las áreas pertenecientes al "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", en lo sucesivo denominadas "**ÁREA o ÁREAS REQUIRENTES**", dichas áreas solicitaron la adquisición del bien y/o la contratación del servicio correspondiente, motivo por el cual se emitió la convocatoria a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-18/2026 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS SOLICITADOS POR DIVERSAS ÁREAS DE LAS COORDINACIONES DE OPERACIÓN Y PROGRAMAS"**.

V.- Que una vez analizados los requisitos legales-administrativos, así como los aspectos técnicos y económicos, este organismo determinó adjudicar la "**PARTIDA 21**" de las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-18/2026** a "**EL PROVEEDOR**", mediante fallo emitido el **03 de junio de 2026**, ya que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la licitación.

VI.- En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el memorándum número **MDCA/052/2026**, de fecha **03 de junio de 2026**, emitido por la Dirección del Área Compras y Adquisiciones, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" manifiesta su interés en la formalización del presente contrato.

VII.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, C.P. 44679, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B.- Declara "**EL PROVEEDOR**", a través de su representante legal:

I.- Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N1-ELIMINADO 15

II.- Que su representante cuenta con las facultades necesarias para otorgar el presente acto, lo que acredita mediante la escritura pública 4,216, ante la fe del Licenciado Francisco José López Velderrain, Notario Público número 30, el día 26 de julio de 2020, en La Paz, Baja California Sur, México, facultades que no le han sido revocadas o modificadas de ningún modo.

III.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en la finca marcada con el número 2729, interior 1-A, Calle Reforma, Colonia Circunvalación Vallarta, C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco el que señala como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.

IV.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **OEF160621T48**.

V.- Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

VI.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interno de Adquisiciones de Bienes o Servicios para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, en adelante "**Reglamento Interno de Adquisiciones**", se encuentra inscrita y actualizada en el padrón de proveedores del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", bajo el número de registro de proveedor **PP1237**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A), en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que, en caso de llegar a tener menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, les serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo aplicable.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, ni en alguno de los supuestos que establece el artículo 42 del "**Reglamento Interno de Adquisiciones**", el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, así como el diverso 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.- Bajo protesta de decir verdad, que está al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.- Bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente acto jurídico, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo, asimismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.

C.- Declaran "**LAS PARTES**":

- I.- Que la contratación de los bienes y/o servicios materia del presente contrato no implica subcontratación de personal alguno por la cual **"EL PROVEEDOR"** deba contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- II.- Que están conformes con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente contrato.
- III.- Que la celebración del presente documento no se encuentra viciado por dolo, mala fe, error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente con lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- En virtud del presente contrato **CERRADO**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los bienes y/o servicios de la **Partida 21** de las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-18/2026 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS SOLICITADOS POR DIVERSAS ÁREAS DE LAS COORDINACIONES DE OPERACIÓN Y PROGRAMAS"** acorde a las especificaciones y características que se detallan en las bases anteriormente mencionadas y de acuerdo a lo que a continuación se describe:

Nombre del proveedor	OPERADORA EMPRESARIAL FERCEC. S.A DE C.V.					DIA	MES	ANO		
Dirección	REFORMA 2729 1-A. COL. CIRCUNVALACION VALLARTA, GUADALAJARA, JALISCO				Teléfono	6121762314		03	06	2026
Correo	operadorafercec@gmail.com		R.F.C.	OEF160621T48		Departamento	Jefatura del Departamento de Educación Física y Deportes			
Condiciones	CRÉDITO 30 DÍAS		Solicitud Comp.	CPAREQ-2026-05-00006		Solicitud Adj.	CPASA-2026-06-00001			
Tipo de Adjudicación	LICITACION PUBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA									

Partida Requisición Origen	No. Cons.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
CPAREQ-2026-05-00006 Partida 7	1	71.00	PIEZA	2730100001 - ARTICULOS DEPORTIVOS PORTERIA PVC de 100 cm de alto x 150 cm de largo x 50 cm de ancho (incluye rod). Marca ULTRASPORTS	1.650.00	128.700.00
Clave Presupuestal						
2026 1 03 18 3 1 1 2 0 2 6 8 7 07 E 1 0305 27301 14.0.1 05						
Notas Podido: La entrega se realizara en las instalaciones, días y horarios establecidos y conforme a la distribución señalada en el anexo técnico, punto 3 (tiempo y lugar de entrega).						

SUB TOTAL	128.700.00
IVA	20.592.00
IEPS	0.00
ISH	0.00
RETENCIONES	0.00
TOTAL	149.292.00

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

Notas Cuadro Comparativo: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LPLSC-18/2026 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS SOLICITADO POR DIVERSAS AREAS DE LAS COORDINACIONES DE OPERACIÓN Y PROGRAMAS" DE FECHA 03 DE JUNIO 2026

"EL PROVEEDOR" proporcionará en tres tantos los siguientes entregables:

1. CFDI (PDF, XML) impreso y en digital, así como la verificación del CFDI y las remisiones de entrega, para efecto de pago.

SEGUNDA. PRECIO.- Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el monto a considerar por los suministros de los bienes y/o servicios contratados será por un monto total de **\$149,292.00 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido.

TERCERA. DE LA ENTREGA DEL BIEN Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "LAS PARTES" acuerdan que la entrega se realizará en una sola exhibición dentro de los 10 días naturales siguientes a partir de la notificación del fallo, en las instalaciones y conforme a la distribución establecida en el Anexo 1, punto 3 de las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-18/2026**.



"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes y/o servicios contratados y se responsabiliza a que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

CUARTA. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.- Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes y/o servicios contratados deberá notificar y solicitar la prórroga correspondiente al **"ÁREA o ÁREAS REQUIERENTES"**, exponiendo por escrito las causas que originan la demora y la duración probable de la misma. Dicha solicitud deberá presentarse con al menos cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la entrega.

El **"ÁREA o ÁREAS REQUIERENTES"** analizarán la solicitud presentada por **"EL PROVEEDOR"** y determinarán su procedencia. En caso de considerarla justificada, deberán informar a la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, a efecto de que esta, a su vez, solicite a la Dirección Jurídica la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- **"LAS PARTES"** establecen que la forma de pago será en moneda nacional, en un solo pago y/o en parcialidades. El pago se realizará **dentro de los 30 días hábiles posteriores** a que se hayan suministrado los bienes y/o prestado los servicios contratados a entera satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, y una vez que el proveedor haya ingresado el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, a través del **"ÁREA o ÁREAS REQUIERENTES"** para su trámite ante la Dirección del Área de Finanzas, y se haya presentado satisfactoriamente lo siguiente:

Documentos para anticipo: No aplica

Documento para pago:

- a) Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás normativa fiscal aplicable, a nombre del **"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA"**, ante el **"ÁREA REQUERENTE"**.
- b) .xml.
- c) Verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, obtenido desde el portal oficial del Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).
- d) Carátula del estado de cuenta donde se visualice la Institución Bancaria, CLABE interbancaria y nombre del beneficiario, con una vigencia no mayor a 3 meses.
- e) Orden de compra/Pedido debidamente firmada por las partes.
- f) Memorándum de entera satisfacción por parte del Área Requerente, debidamente firmado.
- g) Fotocopia del Dictamen de Fallo o Acta de Adjudicación.
- h) Fotocopia del "Contrato".
- i) Fotocopia del Anexo **DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO**, previamente presentado por el proveedor dentro de su propuesta.
- j) Fotocopia de la Fianza por garantía de cumplimiento, con acuse de recibido por la **"DIRECCIÓN DEL ÁREA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES"**. En caso de aplicar.

Los incisos a), b), y c) deberán tener firma autógrafa del titular y sello institucional del **"ÁREA REQUERENTE"**

SEXTA. VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **03 de junio de 2026** hasta el **13 de junio de 2026**, o a la conclusión de la entrega de los bienes y/o servicios, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula tercera que antecede, previendo que se hayan concluido todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** permitirá a **"EL PROVEEDOR"** acceder a los lugares en donde deben proporcionarse los bienes y/o servicios objeto de este contrato que sean administrados por parte de **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, así como a los espacios que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** solicite, por lo que **"EL PROVEEDOR"** reconoce desde este momento la existencia de las medidas de control y seguridad que tiene el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se compromete a acatarlos y respetarlos.

OCTAVA. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** acepta que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, responder por defectos y vicios ocultos, así como que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas primera del mismo, otorgará, cuando aplique, garantía bastante y suficiente, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora o bien cheque certificado, con una vigencia de 12 meses contados a partir de la firma del presente contrato y por una cantidad igual al 10% del monto total de la operación, con IVA incluido. En el entendido de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma ante las autoridades e instancias competentes.

Esta garantía se otorgará cuando el monto total del contrato con IVA incluido, establecido en la cláusula Segunda del presente contrato, sea igual o superior a 1930 UMA (Unidad de Medida y Actualización). Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y que obre constancia fehaciente de ello, el organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

NOVENA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** garantiza la calidad de los bienes y/o servicios objeto de este contrato, en el entendido de que se compromete a proporcionarlo con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** en el presente contrato.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- **"LAS PARTES"** establecen como penas convencionales para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato, los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contrato ampare la adquisición de un servicio, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a una penalización equivalente al 10% del monto total del contrato.

Cuando el contrato sea por la adquisición de bienes, la penalización del 10% por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales se aplicará únicamente sobre el valor del bien o bienes no entregados o entregados con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, y a petición del **"ÁREA o ÁREAS REQUERENTES"**, se podrá rescindir administrativamente el presente contrato de conformidad con la cláusula décima segunda del presente contrato.

- b) En caso de retraso en la entrega de bienes o en la prestación de los servicios dentro del plazo establecido conforme el presente contrato, se aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

Al día hábil 21 de retraso, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** aplicará una pena convencional del 10%, y además podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

Para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como referencia el día en que se reciban los bienes y/o servicios en el lugar convenido en el presente contrato en comparación con la fecha en que debieron haberse entregado.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá aplicar el porcentaje correspondiente de la pena convencional sobre el monto total de la factura respectiva, según corresponda a los supuestos antes descritos.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.- Para la determinación y aplicación de las penas convencionales, se observará el procedimiento siguiente:

- a) En los casos de retraso en la entrega de bienes o en la prestación de servicios hasta por 20 veinte días hábiles, el **"ÁREA o ÁREAS REQUERENTES"** deberá informar por escrito del retraso a la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, la cual, una vez recibida dicha información, deberá notificar a la Dirección del Área de Finanzas. Esta última procederá a aplicar directamente la pena convencional correspondiente de conformidad con los días de retraso en cumplimiento de la cláusula anterior.
- b) Cuando se trate de retrasos superiores a 21 veintiún días hábiles, y/o incumplimiento de otras obligaciones establecidas en el contrato, el **"ÁREA o ÁREAS REQUERENTES"** deberá informar por escrito a la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, la cual deberá informar a la Dirección Jurídica, anexando la documentación que considere necesaria y suficiente para acreditar el incumplimiento del proveedor.

La Dirección Jurídica iniciará el procedimiento de aplicación de la pena convencional notificando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** sobre el incumplimiento detectado, otorgándole un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, con independencia de que **"EL PROVEEDOR"** haya presentado o no manifestaciones y/o pruebas, la Dirección Jurídica, dentro de un término de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo antes referido, procederá al análisis de los elementos del expediente y emitirá la resolución que en derecho proceda, notificando su determinación a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de determinarse la procedencia de la pena convencional, la Dirección Jurídica deberá informar a la Dirección del Área de Finanzas para que realice la aplicación y ejecución de la pena conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que pueda demandar la misma ante los tribunales competentes, de manera enunciativa, más no limitativa, por las siguientes causas:

- a) Que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, en los documentos generados con motivo del proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-18/2026** o de las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de dicha Ley, Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara y/o el **"Reglamento Interno de Adquisiciones"** o la normatividad vigente en la materia aplicable al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del bien y/o servicio objeto del presente contrato;

- c) Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes o no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- f) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización expresa del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- h) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los bienes y/o servicios objeto de este contrato;
- j) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones de los bienes a entregar y/o de los servicios a prestar, ya sea en contenido, integración o calidad;
- k) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato;
- l) Que **"EL PROVEEDOR"** no respete el precio señalado en el presente contrato;
- m) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas de verificación o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan o procesan los bienes y/o servicios a ser proporcionados; y
- n) En general, por cualquier causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** o a su personal.

En cualquiera de los casos anteriores, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** estará obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"** únicamente los bienes y/o servicios que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato, hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá rescindir en forma total o parcial el presente contrato y además podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** será equivalente al **10%** conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el contrato sea para la entrega de bienes se aplicará el **10%** sobre el valor de los **bienes** no entregados en virtud de la rescisión.
- b) Cuando el contrato sea para la prestación de servicios se aplicará el **10%** sobre el monto total del contrato.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA TERCERA. En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión previstas en el contrato, se deberá proceder de la siguiente manera:



a) El **"ÁREA o ÁREAS REQUERENTES"**, cuando detecten que se actualiza alguno de los supuestos de incumplimiento establecidos en el contrato, deberán informar a la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, remitiendo la documentación o constancias que acrediten dicho incumplimiento.

b) La Dirección del Área de Compras y Adquisiciones analizará la información recibida y, en su caso, solicitará a la Dirección Jurídica iniciar el procedimiento de rescisión correspondiente.

c) La Dirección Jurídica comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, a efecto de que, dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas correspondientes.

d) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Dirección Jurídica contará con un término de veinte días hábiles para determinar lo conducente y comunicar la decisión a **"EL PROVEEDOR"**.

e) En caso de que se determine la rescisión del contrato y se haya notificado la decisión a **"EL PROVEEDOR"**, la Dirección del Área de Finanzas procederá a aplicar el importe de la sanción correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** estará facultado para requerir a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como de las leyes locales.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- Con el propósito de vigilar y asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **"ÁREA o ÁREAS REQUERENTES"** designarán como Supervisor del mismo a la **C. Laura Iveth López Marín**, Coordinadora de Operación del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

El Supervisor designado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Verificar que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, entregados o prestados por **"EL PROVEEDOR"**, cumplan con las especificaciones técnicas, plazos y condiciones pactadas.

b) Dar seguimiento de manera continua al cumplimiento del contrato, informando oportunamente al titular del **"ÁREA o ÁREAS REQUERENTES"** sobre cualquier incumplimiento, retraso o situación que pudiera afectar la correcta ejecución del mismo.

c) Actuar como enlace entre el **"ÁREA o ÁREAS REQUERENTES"** y **"EL PROVEEDOR"**, facilitando la comunicación, coordinación y resolución de incidencias que se presenten durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** retendrá lo correspondiente a los impuestos que apliquen en los términos de la normatividad correspondiente y de conformidad con las disposiciones fiscales.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL RECHAZO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** no estará obligado a recibir o aprobar aquel bien y/o servicio que **"EL PROVEEDOR"** intente prestar, cuando a juicio del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** las características del mismo difieran, o sea inferior a aquellas señaladas en el proceso de Licitación Pública que dio origen a este contrato. El rechazo del bien y/o servicio deberá ser informado por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando el servicio sea rechazado por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, **"EL**

PROVEEDOR se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, o en su caso, **"EL PROVEEDOR"** se obligará a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

DÉCIMA OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- **"EL PROVEEDOR"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del bien y/o servicio correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de los daños y perjuicios que se causen a los bienes del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** con motivo de la prestación de los bienes y/o servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.- En ningún caso se aceptará la subcontratación, entendiendo por ésta el acto por el cual **"EL PROVEEDOR"** encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

Si como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes y/o servicios contratados, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genere algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PROVEEDOR"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar por parte de **"EL PROVEEDOR"** para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que ninguna persona que utilice **"EL PROVEEDOR"** en cumplimiento de sus obligaciones implica una puesta a disposición del personal dependiente de **"EL PROVEEDOR"** en beneficio del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos de los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realice, obligándose a sacar en paz y a salvo al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.



En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el bien y/o servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice "**EL PROVEEDOR**" para que dicha terminación pueda surtir efectos, o bien por acuerdo entre las "**LAS PARTES**".

El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá realizar el pago de los gastos generados a "**EL PROVEEDOR**" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por "**EL PROVEEDOR**" y se relacionen directamente con el contrato. Para el caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "**EL PROVEEDOR**" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" le confíe. Por lo tanto, "**EL PROVEEDOR**" no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulte obtenida de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- "**EL PROVEEDOR**" manifiesta tener conocimiento de que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" está sujeto a las disposiciones de la legislación en materia de acceso a la información pública, y que tiene diversas obligaciones, incluyendo la publicidad de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "**EL PROVEEDOR**" otorga su consentimiento expreso para que el presente contrato sea divulgado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, en los términos y formas que esta determine.

VIGÉSIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.- "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula sexta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "**LAS PARTES**".

TRIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.- La comunicación entre "LAS PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

TRIGÉSIMA TERCERA. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan, de manera libre y voluntaria, que en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante el Órgano de control Interno solicitud de conciliación, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compras. En caso de no alcanzarse un acuerdo, ambas partes se someten expresamente a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA CUARTA. RETENCIÓN CINCO AL MILLAR.- En el acta de fallo de la adjudicación de la Licitación Pública que dio origen a la celebración del presente contrato se hace constar la **NEGATIVA** de "EL PROVEEDOR" de realizar la aportación correspondiente al cinco al millar del monto total del contrato, destinada al Fondo Impulso Jalisco, cuyo objetivo es promover y procurar la reactivación económica del Estado.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS.- "LAS PARTES" acuerdan los documentos generados con motivo del proceso de Licitación Pública que dio origen a la celebración del presente contrato, forman parte del presente contrato. En tal sentido, "LAS PARTES" convienen en que cualquier característica, término o condición no especificada en este contrato, serán aplicables las contenidas en dichos documentos.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **03 de junio de 2026**.

 VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA	 MARIO CÉSAR DE JESUS FENECH MAGDALENO REPRESENTANTE OPERADORA EMPRESARIAL FERCEC, S.A. DE C.V.
"TESTIGO"  LAURA IVETH LÓPEZ MARIN COORDINADORA DE OPERACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA	"TESTIGO"  ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."